

Realización de la evaluación psicológica





REGISTRO DE EDICIONES		
EDICIÓN	Fecha de APLICABILIDAD	MOTIVO DE LA EDICIÓN DEL DOCUMENTO
01	Desde publicación	Primera edición. Sustituye y cancela a la guía A-COA-AOC-007.

LISTADO DE ACRÓNIMOS	
ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AEPA	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PSICOLOGÍA DE LA AVIACIÓN
AESA	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
AMC	MÉTODO DE CUMPLIMIENTO ACEPTADO
EAAP	ASOCIACIÓN EUROPEA PARA LA PSICOLOGÍA DE LA AVIACIÓN
GM	MATERIAL GUÍA
OACI	ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
ISO	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE ESTANDARIZACIÓN



ÍNDICE

1. OBJETO Y ALCANCE.....	5
2. GUÍA DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.....	5
2.1. Principios que rigen la evaluación psicológica.....	5
2.2. Aspectos relevantes de la evaluación psicológica	6
2.2.1. <i>Criterios de evaluación.....</i>	6
2.2.2. <i>Evaluación realizada por psicólogos con conocimientos relevantes del entorno de la aviación</i>	6
2.2.3. <i>Periodo de validez de la prueba</i>	7
2.2.4. <i>Registro de la evaluación psicológica</i>	7
2.3. Elementos a tener en cuenta a la hora de realizar la evaluación psicológica	7
2.3.1. <i>Aceptación de la evaluación psicológica por otro operador.....</i>	7
2.3.2. <i>Efectos de la evaluación psicológica.....</i>	7
2.4. Posibilidad de realizar una evaluación interna para operadores no complejos.....	8
3. CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN	8

1. OBJETO Y ALCANCE

Tras el accidente de Germanwings en el año 2015, la Agencia Europea de Seguridad Aérea definió una serie de riesgos para la seguridad aérea y emitió recomendaciones para mitigarlos. La aplicación de esas recomendaciones exige cambios en la normativa, introduciendo a partir del 14/08/2020 la aplicación de evaluaciones psicológicas a las tripulaciones de vuelo.

La realización de la evaluación psicológica será responsabilidad del operador, el cual debe garantizar que la tripulación de vuelo haya sido objeto de una evaluación psicológica antes de su primer vuelo de línea en la compañía. CAT.GEN.MPA.175(b)

No obstante, aunque dicho requisito incluya únicamente a las nuevas incorporaciones, nada impide que un operador realice evaluaciones psicológicas al personal que considere como medida de mitigación del riesgo que pudiera detectar. En cuyos casos, no se realizarán amparándose en la citada normativa.

El propósito de este documento es facilitar al operador la comprensión de la normativa y establecer las especificaciones correspondientes para que cada operador pueda poner en marcha un protocolo para la realización de evaluaciones psicológicas a las tripulaciones de vuelo según los requisitos establecidos en el punto CAT.GEN.MPA.175 del Reglamento (UE) 2018/1042 de la Comisión de 23 de julio de 2018 y de los respectivos AMCs y GMs.

Esta evaluación psicológica tiene como objetivo determinar los rasgos psicológicos y la idoneidad de la tripulación de vuelo respecto al entorno de trabajo, así como reducir la probabilidad de interferencia negativa en el funcionamiento seguro de la aeronave. CAT.GEN.MPA.175(b)

La finalidad de esta guía es facilitar tanto el cumplimiento por los operadores como la supervisión de AESA sentando unas bases para estandarizar los criterios de cumplimiento para todos los operadores.

2. GUÍA DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

2.1. Principios que rigen la evaluación psicológica

El profesional que realice la evaluación psicológica deberá actuar rigiéndose por los principios éticos y deontológicos profesionales para tal fin, otorgando el debido respeto a los derechos fundamentales, la dignidad y el valor de los tripulantes de vuelo y no participará en prácticas discriminatorias.

Así mismo, el operador podrá consultar los estándares reconocidos de la industria y las mejores prácticas, GM1 CAT.GEN.MPA.175(b) (c):

- en el campo de la selección de pilotos y las pruebas de aptitud: material de orientación y mejores prácticas de la IATA en la selección de pilotos, Pilot Aptitude Testing Edition 3.
- para la evaluación psicológica: normas nacionales y europeas de códigos de conducta éticos al realizar una evaluación psicológica como son las asociaciones nacionales y europeas de

psicología aeronáutica), Consejo General de la Psicología en España, Asociación Española de Psicología de la Aviación (AEPA), European Association for Aviation Psychology (EAAP), etc.

2.2. Aspectos relevantes de la evaluación psicológica

2.2.1. Criterios de evaluación

La evaluación psicológica deberá incluir, al menos, los siguientes criterios de evaluación, AMC1 CAT.GEN.MPA.175(b) (a)(1):

- Habilidades cognitivas: capacidad espacial, razonamiento abstracto, atención selectiva y dividida, razonamiento lógico, memoria, capacidad de concentración, etc.
- Rasgos de la personalidad: entre los que debe incluir la valoración de estabilidad emocional tolerancia a la frustración, asertividad, extroversión e introversión, afrontamiento del estrés, autodisciplina, motivación, neuroticismo, así como una evaluación para descartar posibles psicopatologías que pudieran afectar a la seguridad aérea.
- Competencias operacionales y profesionales: toma de decisiones y resolución de problemas, gestión de la carga de trabajo, conciencia situacional, gestión de la información, etc.
- Competencias sociales de acuerdo con los principios de gestión de recursos de la tripulación: tales como capacidad de comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, etc.

2.2.2. Evaluación realizada por psicólogos con conocimientos relevantes del entorno de la aviación

Los psicólogos que participen en la evaluación psicológica de la tripulación de vuelo, deben demostrar conocimientos en la aviación, relevantes en el entorno operativo de la tripulación de vuelo y con experiencia en evaluación psicológica, y cuando sea posible, en selección del personal de aviación. AMC1 CAT.GEN.MPA.175(b) (a)(2)

Con el fin de que estos profesionales cumplan con unos requisitos mínimos de estandarización, aquellos psicólogos que participen en la selección del tripulante de vuelo deberán cumplir con uno de los siguientes criterios de formación y/o experiencia:

- Formación especializada en el ámbito de la aviación: contando con un mínimo de 200 horas de formación acreditada por una Universidad u organismo competente, para la aplicación de la psicología y los factores humanos en el entorno aeronáutico, y cuando sea posible en selección del personal de aviación.
- Experiencia profesional acreditada en el ámbito de la aviación: contando con un mínimo de 3 años de experiencia continua o discontinua, en la aplicación de la psicología de la aviación en una o más áreas especializadas en el entorno civil o militar, y cuando sea posible en la selección del personal de aviación.

Además, aquellos psicólogos que realicen la evaluación psicológica de los rasgos de personalidad, ver apartado 2.2.1. criterios de evaluación, además de lo anterior, será requisito imprescindible disponer de habilitación sanitaria de acuerdo con el Consejo General de Psicólogos con experiencia acreditada en evaluación psicológica, siendo recomendable experiencia en la selección del personal de la aviación.

2.2.3. Periodo de validez de la prueba

Si por alguna razón, un candidato no fuera contratado posteriormente a la realización de la evaluación psicológica o si la decisión de contratación necesitara ser retrasada, ésta tendrá una validez de 24 meses antes de comenzar el vuelo de línea a contar desde la realización de la misma. CAT.GEN.MPA.175(b) (a)(3)

En el caso de haber transcurrido el periodo de validez, el operador que realizó la evaluación podrá demostrar que la misma sigue siendo adecuada para la mitigación de riesgos como lo exige el punto ORO.GEN.200(a)(3), basándose en las pruebas realizadas anteriormente, una actualización de la evaluación de riesgos basada en datos recopilados de la experiencia operativa previa y el seguimiento continuo del desempeño humano desde la última evaluación psicológica. CAT.GEN.MPA.175(b) (a)(3)

2.2.4. Registro de la evaluación psicológica

Se deberá documentar lo siguiente, CAT.GEN.MPA.175(b) (b):

- Procedimientos seguidos.
- Personal involucrado.
- Criterios e instrumentos de evaluación utilizados.
- Periodo de validez: que será de 24 meses, a excepción de que hubiese una demanda sugiriendo una segunda evaluación por parte de la compañía, del psicólogo o del propio interesado.

El operador se registrará por el principio de confidencialidad, por lo que no deberá difundir en público o transmitir a terceros los datos del tripulante de vuelo sin la aprobación del interesado.

2.3. Elementos a tener en cuenta a la hora de realizar la evaluación psicológica

2.3.1. Aceptación de la evaluación psicológica por otro operador

Una evaluación psicológica realizada por un operador puede ser aceptada posteriormente por un operador diferente, siempre que dicha prueba se haya realizado de acuerdo con el AMC1 CAT.GEN.MPA.175(b), GM1 CAT.GEN.MPA.175(b) (a), y con la expresa autorización previa del tripulante de vuelo en cuestión.

La confidencialidad de una evaluación psicológica entre operadores es necesaria, por ello antes de utilizar la información personal de un tripulante de vuelo, el operador deberá obtener el consentimiento del tripulante en cuestión.

2.3.2. Efectos de la evaluación psicológica

La evaluación psicológica realizada por o en nombre de un operador no deberá realizarse como una evaluación clínica, GM1 CAT.GEN.MPA.175(b) (b), es decir, los aspectos clínicos valorados no tendrán efectos de calificación del certificado médico del tripulante de vuelo, siendo válida únicamente a efectos de contratación por la compañía que haya efectuado la misma para descartar posibles psicopatologías que pudieran poner en peligro la seguridad aérea.



2.4. Posibilidad de realizar una evaluación interna para operadores no complejos

Un operador considerado no complejo, de acuerdo a su sistema de gestión, AMC1 ORO.GEN.200(b), podrá reemplazar la evaluación psicológica con una evaluación interna de los atributos psicológicos y la idoneidad de la tripulación de vuelo. AMC1 CAT.GEN.MPA.175(c)

Esta evaluación interna debe aplicar los mismos principios que la evaluación psicológica antes de comenzar el vuelo en línea. AMC1 CAT.GEN.MPA.175(c)

En cuyo caso el operador deberá guardar un registro de los procedimientos utilizados, así como del personal que intervino, criterios de evaluación y conclusiones obtenidas.

3. CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN

Esta guía sustituye y cancela a la guía **A-COA-AOC-007**.

Cambios editoriales y de edición.